



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Joyabaj, Quiché, siendo las 9 horas con 56 minutos del día 26 de octubre de dos mil once, en Barrio Central Joyabaj, departamento de Quiché, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-244-2011 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado





(f) Notificador

Doc.:
Resolución CNEE-244-2011
GJ-ProrResolDir-845
Exp.: GJIA-159-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-244-2011 Guatemala, 24 de octubre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-103-2010, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, del departamento de Quiché, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa



Eléctrica Municipal de Joyabaj, del departamento de Quiché, es de treinta mil novecientos sesenta y un quetzales con ochenta y cinco centavos (Q. 30,961.85) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de sesenta y seis mil doscientas diez millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.066210 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce. **b) Ajuste Semestral: b.1)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACD_{BT}) será igual a uno punto ciento sesenta y ocho mil ciento cincuenta y siete millonésimas (1.168157); **b.2)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto doscientos cinco mil ciento setenta y cuatro millonésimas (1.205174); **b.3)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACF_{BT}) será igual a uno punto doscientos cuarenta y un mil doscientas setenta y seis millonésimas (1.241276); **b.4)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACF_{MT}) será igual a uno punto doscientos cuarenta y un mil doscientas setenta y seis millonésimas (1.241276); y **b.5)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión en el periodo m (FACACYR_m) será igual a uno punto trescientos veintidós mil seiscientas veintiocho millonésimas (1.322628); para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, del departamento de Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de sesenta y seis mil doscientas diez millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.066210 Q/kWh).**
 - I.II Para el semestre comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.168157
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.205174
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.241276
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión	FACFMT	1.241276
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión	FACACYRm	1.322628

I.III Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social de l Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, del departamento de Quiché, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.420820
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.373660

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

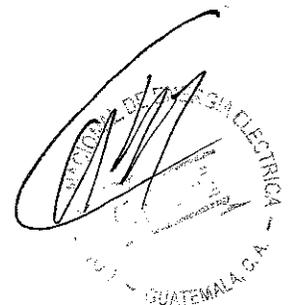
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	216.678871
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.687292
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.391666
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.795916

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	216.678871
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.687292
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.449581
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.268618

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	216.678871
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.687292
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.687292
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.687292
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.887000
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.187798





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	753.665639
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.599538
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.173014
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	83.118485

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	753.665639
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.599538
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.738564
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.574435

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	753.665639
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.599538
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.599538
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.599538
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.886242
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.869649

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.610209
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.095251
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.095251
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.095251
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	95.301885

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.016472
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.016472
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.016472
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	77.773552

I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, son los siguientes:



CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN		
CACYR BTS-m	129.1279482	Quetzales / Cliente -mes
CACYR BTD-BTH-m	387.3838460	Quetzales / Cliente -mes
CACYR MTD-MTH-m	1,162.1515366	Quetzales / Cliente -mes

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.056654%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director




Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director